



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio y, que no hay depósitos judiciales a favor del proceso. Pasa para resolver. Bucaramanga, 18 de agosto del 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS:	GIL ANTONIO MENDIETA QUEZADA
RADICADO:	680014189001-2018-00190-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0295
DECISIÓN:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante presentó liquidación de la obligación objeto del presente proceso en la cual se computan los intereses moratorios sobre el capital debido durante el lapso transcurrido entre el 21 de abril del 2018 al 31 de agosto del 2020, arrojando un total de \$8.429.026,10.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Ahora bien, el despacho tras realizar el análisis pertinente del estado de cuenta se concluye que dicha operación se encuentra acorde a lo pactado en el título valor como dentro de los límites permitidos dentro de nuestro ordenamiento, dado que se respeta los topes de intereses moratorios fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, razones estas por las que en suma se le impartirá aprobación conforme dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. y es que si bien, al finalizar la liquidación la apoderada escribió "*Son: DIEZ MILLONES CIENTO SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS*", lo cierto es que el total de la sumatoria arrojó \$8.429.026,10, suma que como ya se indicó, se corresponde con lo establecido en la norma.

finalmente, el despacho advierte a la parte actora que en lo sucesivo al actualizar el estado de cuenta deberá hacerlo como máximo a la fecha de presentación del memorial, dado que en este caso la liquidación se realizó hasta el 31 de agosto del 2020 contabilizando días que aún no se han causado, cuestión que si bien en esta oportunidad no se consideró como causa suficiente para entrar a modificar el cómputo, si se trata de un error técnico que en la medida de lo posible debe ser evitado.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual arroja como estado de cuenta de la obligación perseguida en el proceso por concepto de capital e intereses moratorios la suma **de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTISÉIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$8.429.026,10)** a fecha de corte 31 de agosto del 2020.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora que, al momento de realizar una nueva actualización del estado de la obligación, deberá tomar nota de la liquidación aquí aprobada, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., debiendo tener cuidado adicional de no computar réditos que aún no han sido causados conforme lo indicado en la parte motiva de la presente decisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
ERPMero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 07** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **19 de agosto de 2020**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario